ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2079-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 23 y 71 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lucía Flores Olivo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Vivienda.

II.- SINOPSIS

Elaborar las estrategias de difusión del esquema de cobranza social y en el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4 párrafo 7º y 123 apartado A, fracción XII, párrafo 2°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.	**Proyecto de Decreto por el que se adicionan la fracción X del artículo 23 y el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción X del artículo 23 recorriendo la subsecuente; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 71 de la Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:
Artículo 23.- El *D*irector *G*eneral tendrá las siguientes atribuciones y facultades:	**Artículo 23.** El director general tendrá? las siguientes atribuciones y facultades:
I. a **IX.** ...	**I.** a **IX.** ...
No tiene correlativo	**X. Elaborará las estrategias de difusión del esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración.**
X.- *Las demás que le señalen esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.*	
Artículo 71.- Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la	**Artículo 71.** Con el objeto de preservar y fortalecer el ahorro de los derechohabientes depositado en su subcuenta de vivienda y atendiendo los balances necesarios que su naturaleza social exige, el Instituto brindará opciones que ayuden a los acreditados a conservar su patrimonio, por lo que el Instituto llevará a cabo la

recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. **No tiene correlativo**	recuperación de los créditos que hubiera otorgado partiendo de un esquema de cobranza social aprobado por el Consejo de Administración. **En el supuesto que el acreditado presente atrasos en el pago de su crédito de vivienda, el instituto estará obligado a notificarle la posibilidad de acceder al esquema de cobranza social.**
	Transitorio **Único.** El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CETC